

## INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 338

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 169, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA : 06 DE ABRIL DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

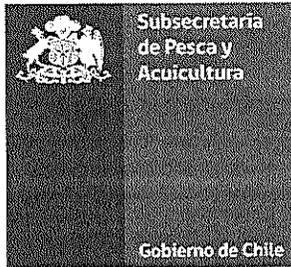
1. Mediante Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. (SUBPESCA) N° 8357, complementado con el C. I. V. (SUBPESCA) N° 16635951 de 2020, del titular Mowi Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Mowi Chile S. A RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 19368105 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra del Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110640, el que fue autorizado a realizar la siembra de un total de 1.100.029 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 1.100.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las unidades de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110315, el que fue autorizado a realizar la siembra de 943.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 923.000 peces de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 100365, el que fue autorizado a realizar la siembra de 980.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.



La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 1.000.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 101333, el que fue autorizado a realizar la siembra de 1.176.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

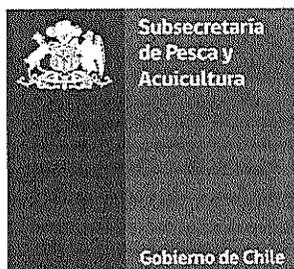
La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 1.167.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 100366, el que fue autorizado a realizar la siembra de 111.600 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras utilizadas de manera conjunta, las primeras utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m. y, las segundas utilizando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 120.629 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en estrategias productivas que buscan cubrir la disponibilidad de smolts para dar cumplimiento a la planificación de siembra.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, se debe mencionar que, en la actualidad, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100640, N° 110315, N° 100365, N° 101333 y N° 100366 se encuentran sin operación y a espera de la presente modificación para iniciar operación.
4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, en atención al Informe Técnico D. Ac. N° 39 de 2021 de fecha 14 de enero de 2021 y conforme a lo informado por el titular, se debe señalar que:
  - El centro de cultivo código SIEP N° 100640 posee RCA N° 452-2012 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente la operación en máximo 22 balsas jaulas de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. (SEA) N° 22 de 2016, la que señala que las estructuras necesarias para dar cumplimiento a la biomasa autorizada, no requiere ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 110315 posee RCA N° 719-2009, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente la operación en máximo 18 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. (SEA) N° 531 de 2018, la que señala que la implementación de máximo 10 estructuras, de dimensiones 40m x 40m., no requiere ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 100365 posee RCA N° 337-2013 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente la operación en máximo 28 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. (SEA) N° 14 de 2016, la que señala que las estructuras



necesarias para dar cumplimiento a la biomasa autorizada, no requiere ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- El centro de cultivo código SIEP N° 101333 posee RCA N° 409-2011 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente la operación en máximo 32 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. (SEA) N° 35 de 2016, la que señala que las estructuras necesarias para dar cumplimiento a la biomasa autorizada, no requiere ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El centro de cultivo código SIEP N° 100366 no posee RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015 de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad estimada según la clasificación de bioseguridad obtenida.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros en comento presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Mowi Chile S. A RUT N° 96.633.780-K, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. (SUBPESCA) N° 8357, complementado con el C. I. V. (SUBPESCA) N° 16635951 de 2020, originalmente aprobado mediante Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 19368105 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volúmen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	100640	Salmón del atlántico	1.100.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110527	Salmón del atlántico	1.150.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110528	Salmón del atlántico	1.150.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110315	Salmón del atlántico	923.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



2	101333	Salmón del atlántico	1.167.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.050.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100366	Salmón del atlántico	120.629	10	12	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				20	24	5	5	20	500	17	4,5	0,15	2.222
17B	102925	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 Cabe señalar que para el centro código 100366 la alternativa que considera un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m., y las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m., es copulativa, es decir, que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una sola alternativa señalada por el titular en su programa de manejo.

5.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b) del presente Informe Técnico.

5.5 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021.

ABP  
ABP/PTP/ptp.  
C. I. V. N° 19368105 de 2021.

**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**

Jefe División de Acuicultura

